



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Jair Pugliese Camargo y otros.
CAUSANTE	Jairo Jose Pugliese Miranda (Q.E.P.D.).
RADICADO	08758 31 84 001 2018 00384 00

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de octubre de 2022, Señora Jueza: paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se allego memorial solicitado perdida de competencia por parte del apoderado de la parte demanda el día 09 de junio del 2022, sin embargo este nunca fue re-direccionado al correo del funcionario competente para llevar su trámite. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista la solicitud que antecede, y revisado el expediente, tenemos que por un lado se allego constancia del edicto emplazatorio el día 29 de agosto del 2018.

Ahora bien como quiera que solo hasta ahora pasa a despacho el presente proceso para emitir pronunciamiento y que revisado este asunto, y la solicitud elevada, el año de que trata el art. 121 del C.G.P. se cumplió el 29 de agosto de 2019, se tiene que este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo, de conformidad a lo ordenado en el 1º párrafo del artículo 121 del C.G.P.

Por otra parte y como quiera que se observan solicitudes allegadas al expediente digital y no solo la referida en el informe secretarial sino que corresponde a un proceso que data del año 2018 sin que el mismo fuera pasado a despacho para proveer, se solicitará a la secretaria a quien corresponde según disposición legal pasar oportunamente al despacho los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, a fin que informe los motivos por los cuales no se había hecho el impulso al mismo.

Lo anterior sin que sea óbice para que al interior de ésta agencia judicial se inicien trámites administrativos correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: 1º. Declarar la pérdida de la competencia para seguir conociendo del presente asunto, conforme a lo normado en el art. 121 del C.G.P., conforme a la solicitud instaurada por el apoderado el día 09 de junio del 2022.

SEGUNDO: Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura seccional Barranquilla –Atlántico, A fin de dar cumplimiento a lo reseñado en el 2º párrafo del art. 121 del C.G.P., informándoles que este Despacho judicial ha perdido la competencia dentro del presente proceso de sucesión del finado Jairo José Pugliese Miranda, por haber transcurrido más de un año para dictar sentencia, conforme a lo señalado en la motiva. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Remitir el expediente al Juez Segundo Promiscuo de Familia de soledad, conforme las motivaciones que anteceden.

CUARTO: Requerir a secretaria a quien corresponde según disposición legal pasar oportunamente al despacho los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea

necesario petición de parte, a fin que informe los motivos por los cuales no se había hecho el impulso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', written in a cursive style.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de OCTUBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 159 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ